

Resolución Ministerial

971-2003 MTC/02

Lima, 17 de noviembre de 2003

Visto el recurso de apelación presentado por el Consorcio integrado por los ingenieros TERRY NÉSTOR MEDINA LLERENA, ROGELIO ROLANDO VILLANUEVA FLORES y CARLOS ALFONSO TIRADO INCIO, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre del 2003 se llevó a cabo el acto público de Entrega de Propuestas Técnicas y Económicas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que se encargará de elaborar el Proyecto de Reglamento Nacional de Ferrocarriles;

Que, de acuerdo al Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas de fecha 29 de octubre del 2003, el Comité Especial Permanente declara ganador y otorga la buena pro al postor CONSORCIO SM y N CONSULTORES ASOCIADOS integrado por los ingenieros Angela Cecilia Mollo Gutiérrez, Américo Soto Hurtado y Carlos Noriega García, con un puntaje total de 101.64, mientras que el Consorcio integrado por los ingenieros TERRY NÉSTOR MEDINA LLERENA, ROGELIO ROLANDO VILLANUEVA FLORES y CARLOS ALFONSO TIRADO INCIO obtuvo el segundo lugar con 99.24 puntos;

Que, con fecha 04 de noviembre del 2003, el Consorcio integrado por los ingenieros TERRY NÉSTOR MEDINA LLERENA, ROGELIO ROLANDO VILLANUEVA FLORES y CARLOS ALFONSO TIRADO INCIO presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, fundamentándose en los siguientes argumentos: (i) se han detectado omisiones en la presentación de documentos que las Bases Administrativas exigían obligatoriamente, asignándole al postor ganador en la evaluación de su propuesta técnica, puntajes sin haber presentado los documentos que sustenten el cumplimiento de los factores evaluados; (ii) de acuerdo a los Formatos Nos. 4 y 5 referidos a la Experiencia en la Actividad como Consultor y al Curriculum Vitae del Profesional Encargado de los Servicios, deberán anexarse los certificados o documentación que acredite la información consignada en los respectivos formatos; y (iii) el Contrato suscrito por los ingenieros Américo Soto y Carlos Zolezzy con la empresa P Y V Ingenieros sobre el proyecto de factibilidad de la vía Cusco-Ollantaytambo-Chaullay-Quillabamba, presentado por el postor ganador, no califica como consultoría, lo cual tampoco se precisa en dicho documento;

Que, con Oficio N° 1202-2003-MTC/14 del 06 de noviembre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación al postor ganador CONSORCIO SM y N CONSULTORES ASOCIADOS, el cual con escrito del 10 de noviembre del 2003, absuelve el traslado de la apelación, adjuntando copia de la documentación que sustenta lo señalado en su propuesta técnica, indicando que las Bases Administrativas no exigían la presentación de dichos documentos;



Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento;

Que, por otro lado el artículo 62° del Reglamento, establece el contenido de los sobres para la contratación de servicios de consultoría; señalándose que en la Propuesta Técnica, en el caso del postor, a fin de acreditar el tiempo en la actividad, se sustentará con la fecha de inicio de las actividades o de constitución, según corresponda; mientras que la experiencia en la actividad, se acreditará con los principales trabajos realizados, con un máximo de cinco (5) sustentados en copia simple de certificados constancias o contratos; y tratándose de la experiencia en la especialidad, se demostrará con los trabajos similares, con un máximo de cinco (5) sustentados en copia simple de certificados, constancias o contratos;

Que, en el caso del personal expresamente indicado en las Bases, el tiempo en el ejercicio de la profesión se sustentará con la fecha de colegiación o documento análogo; siendo que la experiencia en la actividad se acreditará con los principales trabajos realizados, con un máximo de cinco (5) sustentados en copia simple de certificados, constancias o contratos; y la experiencia en la especialidad se demostrará con los trabajos similares, con un máximo de cinco (5) sustentados en copia simple certificados, constancias o contratos;

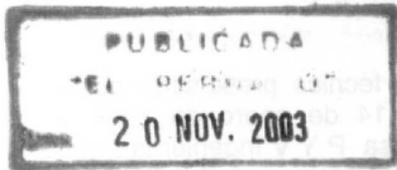
Que, de acuerdo a lo señalado en el literal E del punto 14.3 Contenido del Primer Sobre: Propuesta Técnica y los literales b) y c) del punto 25.1 Factores Referidos como Consultor, de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria, en los rubros de experiencia en la actividad como consultor en general y experiencia en la especialidad ferroviaria, el postor consignará la información correspondiente en el Formato N° 4, y de considerarlo pertinente el Comité Especial podrá requerir al postor la presentación de copias simples de los documentos sustentatorios expedidos por las entidades contratantes;

Que, conforme se indica en el Formato N° 4 de las Bases Integradas, referido a la experiencia en la actividad como consultor en general y experiencia en la especialidad ferroviaria, la información proporcionada en este formato debe ser respaldada con certificados emitidos por el cliente u otro documento que acredite el cumplimiento del contrato, como condición para ser evaluada. De igual forma, en el Formato N° 5, referido al Curriculum Vitae del Profesional encargado de los Servicios, se indica de forma expresa que se anexará obligatoriamente copia simple de la documentación que acredite la información suministrada en este formato, ordenados cronológicamente y de acuerdo a la numeración de este formato;

Que, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas en concordancia con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento, la propuesta técnica, en el rubro referido a la experiencia en la actividad como consultor en general y experiencia en la especialidad ferroviaria, así como la información consignada por el profesional encargado de los servicios, deberá ir acompañada necesariamente por los documentos que acrediten dicha información;

Que, en consecuencia, se advierte que la calificación efectuada por el Comité Especial respecto de la propuesta técnica presentada por el CONSORCIO SM y N CONSULTORES ASOCIADOS, no se ha ajustado a los criterios establecidos en las Bases y en las normas vigentes sobre la materia, por cuanto en los rubros de experiencia en la actividad como consultor y experiencia en la especialidad ferroviaria de los Factores Referidos como Consultor, se le ha otorgado el puntaje máximo de 10 puntos en cada





Resolución Ministerial

971-2003 MTC/02

rubro, pese a no haber cumplido con presentar la documentación sustentatoria correspondiente, conforme a lo señalado en el Reglamento y en el Formato N° 4 de las Bases Integradas;

Que, asimismo, en la calificación de los Factores Referidos al Profesional Propuesto, se le ha otorgado el puntaje máximo de 10 y 24 puntos respectivamente, en los rubros de tiempo en el ejercicio de la profesión y formación profesional, y experiencia profesional en la actividad ferroviaria, mientras que obtuvo 10 puntos en el rubro de experiencia en la actividad profesional en general; sin que en ninguno de estos rubros hubiera cumplido con acreditar la información suministrada, conforme lo exige el Formato N° 5 de las Bases Integradas y el propio Reglamento;

Que, cabe resaltar que la documentación sustentatoria que CONSORCIO SM y N CONSULTORES ASOCIADOS anexa a su escrito del 10 de noviembre del 2003, mediante el cual absuelve el traslado de la apelación, no subsana la omisión incurrida por el postor, por cuanto de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 016-010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 04 de setiembre del 2002, de conformidad con el cuarto párrafo y el inciso a) del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación. No corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta, debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 26° de su Reglamento, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria;

Que, de otro lado, el literal E del punto 14.3 de las Bases Integradas, establece que respecto del tiempo en la Actividad de consultoría, se calculará la antigüedad sobre la base del primer contrato que suscribió en calidad de consultor, según lo manifestado en el Formato N° 1, siendo que en el caso de consorcios se tomará el correspondiente al consultor que haya suscrito el contrato con mayor antigüedad. De acuerdo a lo señalado en el literal a) del punto 25.1 de las Bases Integradas, para la calificación del tiempo en la actividad de consultoría, el postor tendrá que presentar el primer contrato que suscribió en calidad de consultor;



Que, conforme se desprende de la propuesta técnica presentada por el postor ganador, se adjunta el contrato suscrito con fecha 14 de enero de 1972 entre los ingenieros Américo Soto y Carlos Zolezzy con la empresa P Y V Ingenieros para efectuar los estudios relacionados con el estudio de factibilidad técnico-económica de la vía Cusco-Ollantaytambo-Chaullay-Quillabamba, con lo que se acredita el tiempo en la actividad de consultoría del postor ganador; por lo que, el recurso de apelación resulta infundado en este extremo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria.

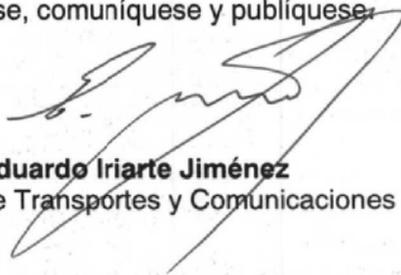
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio integrado por los ingenieros TERRY NÉSTOR MEDINA LLERENA, ROGELIO ROLANDO VILLANUEVA FLORES y CARLOS ALFONSO TIRADO INCIO, y en consecuencia nulo el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2003-MTC/14 Segunda Convocatoria, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de evaluación de las propuestas técnicas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial de Procesos.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días de expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

